

Expte.

DI-1550/2013-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 24 de julio de 2013 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia de la señora

Según dicho escrito, mediante resolución de 20 de junio de 2012, la señora ... había sido reconocida como persona en situación de dependencia, con un Grado II, Nivel 2.

Posteriormente, mediante escrito de 21 de diciembre de 2012, se comunicó que en la propuesta del PIA de la interesada se preveía como recurso idóneo no disponible el servicio de atención residencial, iniciándose así el proceso de asignación de este recurso de entre los disponibles en la Red Pública del Gobierno de Aragón.

Sin embargo, pese al tiempo transcurrido, el IASS no había vuelto a comunicar cuestión alguna al respecto.

SEGUNDO.- Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 26 de julio de 2013, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia para recabar la información pertinente.

TERCERO.- Tras un recordatorio efectuado el día 27 de agosto de 2013, el día 18 de septiembre de 2013 tuvo entrada la respuesta dada por la Administración en los siguientes términos:

“Dña. ... solicitó valoración de su situación de dependencia con fecha 12/4/2012, emitiéndose resolución con fecha 20/6/2012 valorándose Grado II Nivel 2. Dispone de una propuesta de PIA que no ha sido aprobada de fecha 31/2/2012, que establece como servicio idóneo no disponible Atención Residencial en propio municipio y prestación económica vinculada a servicio por importe de 415,96 euros/mes en Residencia privada Royal Villasalud.

Le informamos que su expediente se encuentra correctamente

"exportado" en el Servicio de Centros y Acción Concertada de la Dirección Gerencia IASS, trámite necesario para poder asignarle plaza residencial.

No obstante, queremos informarle, que la puntuación obtenida por su expediente es de 20 puntos. Dado que las residencias seleccionadas por la familia se encuentran todas dentro del área Zaragoza metropolitana, zona muy demanda por los ciudadanos, y dado que se están cubriendo las vacantes con las personas valoradas con Grado III Nivel 2 y Grado III Nivel 1, le informamos que su expediente tiene escasas posibilidades para la adjudicación con el actual Grado y Nivel valorado.

En este momento no podemos informarle del plazo real en que se puede percibir los pagos correspondientes a la prestación vinculada a servicio, dado que la propuesta de PIA de Dña. ... se encuentra pendiente de su aprobación.

Le informamos que el expediente de Dña. ... se encuentra completado, y pendiente de remisión por parte de la Dirección Provincial IASS al Servicio de Intervención Delegada para su fiscalización previa y poder acometer por parte del IASS el abono de su Prestación."

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

"1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto."

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

"2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma,

constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- Constituye objeto de la presente resolución el estudio del retraso en la aprobación del PIA de la señora ...

En este sentido, dos son las cuestiones que trata el expediente, de un lado la falta de asignación de residencia a un gran dependiente y, de otro, la falta de aprobación del PIA de esta persona, con la consiguiente falta de pagos correspondientes a la prestación propuesta.

En cuanto a la primera cuestión, lo cierto es que esta Institución carece de argumentos ante la respuesta dada por el Gobierno de Aragón, ya que es lógico que exista una lista de entrada ante la elevada demanda residencial, dando prioridad a quien peor está y menos recursos tiene. Además, en este sentido, se ofrece una alternativa, cual es ampliar la demanda a otras residencias fuera de la ciudad de Zaragoza, alternativa que no siempre es acogida de buen grado por los familiares de los dependientes, por motivos obvios y que en general responden a la dificultad para desplazarse a otra localidad. Esta Institución comprende esta postura, pero también entiende que el agravio es menor que la ventaja que conlleva que un dependiente reciba una adecuada atención residencial.

Por tanto, esta Sugerencia se centrará en la segunda cuestión, cual es la falta de aprobación del PIA de esta persona, valorada con un Grado II de dependencia.

En este sentido y durante los últimos tiempos, la respuesta que la Administración daba ante el planteamiento de situaciones como ésta, hallaba su respaldo en el contenido del *Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad*, que preveía el retraso en el tiempo de la aprobación de los PIAS de los dependientes, en función del Grado obtenido. Ante tal previsión poco se ha podido hacer, pues la norma era clara y al ciudadano en general no le ha quedado más remedio que esperar a que la fecha nueva fijada llegara.

Pues bien, según la respuesta facilitada por el Gobierno de Aragón, se habría cumplido el plazo para que se aprobara el PIA de la señora..., pues, en caso contrario, se nos hubiera comunicado que dicho plazo no había finado.

Por todo ello lo adecuado sería que la Administración no dilatara más la aprobación de su PIAS.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, apruebe el Programa Individual de Atención de la señora ...

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 23 de septiembre de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE